

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación:

Considerando que en el orden procesal el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 número 2 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplidos los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8 b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su Institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Gobierno, de la provincia o del Municipio, ni con repartos o arbitrios forzosos, y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por el fundador;

Considerando que el Patronato de la Fundación debe rendir cuentas anuales de su gestión a este Protectorado, por no haber sido eximido expresamente de esta obligación por el fundador, y redactar el Reglamento articulado de régimen interior de la Institución ajustándose a lo dispuesto en el título fundacional y en la legislación vigente sobre la materia,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Bernabea Valero García», instituida en Villena (Alicante) por don Joaquín Novella Valero.

Segundo.—Confiar el Patronato de la Fundación a las personas designadas por el fundador, con la obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas de su gestión a este Protectorado.

Tercero.—Que el Patronato de la Fundación proceda a redactar el Reglamento de régimen interior de la Institución, ajustándose a lo establecido por el fundador y a las disposiciones vigentes.

Cuarto.—Que se exprese al señor Novella Valero la complacencia de este Protectorado por su altruista proceder.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 3 de enero de 1964 por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente la Obra pia instituida en Hornachuelos (Córdoba) por doña Isabel de Angulo y Rodríguez de Toro, Marquesa viuda de Peñaflor.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente que hará mérito, y Resultando que la excelentísima señora doña Isabel de Angulo y Rodríguez de Toro, Marquesa viuda de Peñaflor, en su testamento de 30 de agosto de 1955 otorgado ante el Notario de Madrid don Rafael Nuñez Lagos ordenó la constitución de una Fundación benéfico-docente, destinada a la dotación de becas para seminaristas pobres y perfeccionamiento de elementos docentes del Seminario de la diócesis de Córdoba, establecido en la Hacienda de Santa María de los Angeles, en Hornachuelos (Córdoba), fundación esta última instituida con anterioridad por la misma señora:

Resultando que el Patrimonio fundacional está constituido por la finca sita en los términos municipales de Montalbán y Santaella (Córdoba), denominada «Laguna baja del Cambón», cuyas rentas se destinarán al levantamiento de las cargas de la Fundación;

Resultando que el Albacea testamentario de la causante ha solicitado de este Protectorado se clasifique como benéfico-docente de carácter particular la referida Fundación, acompañando a su instancia una copia de los estatutos por los que ha de regirse la Institución, redactados en cumplimiento de lo dispuesto por la fundadora, en los que se regula el objeto y recursos de la Fundación, régimen de administración de la misma, constitución y facultades de la Junta de Patronato y destino del capital en el caso de imposibilidad de cumplimiento del fin benéfico;

Resultando que la Junta de Patronato de la Fundación está integrada por el excelentísimo reverendísimo señor Obispo de Córdoba o quien en sede vacante hiciere sus veces canónicamente, como Presidente, y por los siguientes Vocales: Excelentísimos señores don Fernando Soto y Domecq, Marqués de Arizón y Santaella, y don José María de la Puerta y de la Cruz, Marqués de Valenzuela; el señor Rector del Seminario de Santa María de los Angeles; el señor Cura Párroco de Hornachuelos y el Albacea que ejecute las disposiciones testamentarias de la señora fundadora mientras lo estime conveniente con carácter asesor, pero con voz y voto, previendo en los estatutos fundacionales la forma de sustitución de los patronos de sangre;

Resultando que instruido el reglamentario expediente por la Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba se ha dado audiencia en el mismo a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, sin que durante el plazo señalado al efecto se haya formulado reclamación alguna;

Resultando que el expediente ha sido informado por la Junta de Beneficencia de Córdoba en sentido favorable a la clasificación de la Institución como benéfico-docente de carácter particular.

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que el expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 2, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose cumplido los trámites y aportado los documentos exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición;

Considerando que compete a este Departamento la resolución del expediente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 8 b) del Real Decreto del 27 de septiembre de 1912 y quinto, número primero, de la Instrucción de 1913;

Considerando que la Institución objeto de este expediente reúne los requisitos y condiciones exigidos por el artículo segundo del Real Decreto de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo levantar las cargas fundacionales con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Estado, de la provincia o del Municipio;

Considerando que no consta en el título fundacional declaración expresa de la fundadora relevando al Patronato de la obligación de rendir cuentas al Protectorado del Estado,

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación instituida en Hornachuelos (Córdoba) por la excelentísima señora doña Isabel de Angulo y Rodríguez de Toro, Marquesa viuda de Peñaflor, destinada a la dotación de becas para seminaristas pobres y perfeccionamiento de elementos docentes del Seminario de la diócesis de Córdoba.

2.º Que se confíe el Patronato de la Institución a las personas designadas en los estatutos fundacionales, con obligación de formular presupuestos y rendir cuentas anuales de su gestión al Protectorado del Estado.

3.º Aprobar el reglamento de régimen interior de la Fundación, redactado por el Albacea testamentario.

4.º Que de la presente resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*ORDEN de 3 de enero de 1964 por la que se clasifica como Fundación benéfico-docente la Obra pia «Nuestra Señora del Carmen», instituida en Palenciana (Córdoba) por doña Carmen Carreira Ramirez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito:

Resultando que doña Carmen Carreira Ramirez, en testamento otorgado ante el Notario que fué de Sevilla don José Balbuena Montoro el día 5 de julio de 1950, legó a la «Congregación de las Hermanas de la Cruz» la cantidad de doscientas mil pesetas nominales en títulos de la Deuda Amortizable y la casa de su propiedad sita en el número 6 de la plaza de Nuestra Señora del Carmen, de la villa de Palenciana, para fundar en ella una casa de dicha benéfica Congregación, pero disponiendo seguidamente que si ésta no quisiera aceptar el legado, la indicada casa y títulos serían destinados a fundar dos grupos escolares de niños y niñas, siguiendo el método Manjón, constituyéndose en tal caso una Fundación, cuyo Patronato ejercerían los hermanos del otorgante, don José y doña Rosario Carreira Ramirez, y a falta de los mismos, el sobrino de la testadora, don Francisco Carreira Jiménez;

Resultando que según se acredita en los documentos aportados al expediente, los hermanos Carreira Ramirez realizaron las diligencias y trámites necesarios para dar cumplimiento a la voluntad benéfica de su difunta hermana, interesando de la Congregación de las Hermanas de la Cruz manifestara su voluntad respecto del legado, y ante su renuncia, por escritura otorgada ante el Notario de Antequera don Rafael García Reparez el día 22 de junio de 1951, procediendo a constituir una Fundación benéfico-docente de carácter particular, bajo la advocación y título de «Nuestra Señora del Carmen», con domicilio en Palenzuela, en la plaza de Nuestra Señora el Carmen, número 6, dedicada a dar enseñanza primaria y educación religiosa a niños y niñas pobres de dicha localidad, ejerciendo el Patronato los propios don José y doña Rosario Carreira Ramirez;

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

Resultando que el capital de la Fundación está integrado por la casa objeto del legado, valorada en doscientas mil pesetas, cuatrocientas mil pesetas nominales en títulos de la Deuda Amortizable y el mobiliario y material de las Escuelas, valorado en cincuenta mil pesetas;

Resultando que instruido expediente de clasificación por la Junta Provincial de Beneficencia de Córdoba, figuran en el mismo el título fundacional, relación autorizada de los bienes de la Fundación y un informe del señor Alcalde de Palenciana acreditativo de que el edificio escuela responde a las exigencias pedagógicas modernas y se ajusta a las prescripciones legales sobre la materia;

Resultando que se ha dado audiencia en el expediente a los representantes de la Fundación e interesados en sus beneficios, mediante edictos publicados en la forma reglamentaria, sin que durante el plazo señalado al efecto se haya formulado protesta ni reclamación alguna;

Resultando que la Junta Provincial de Beneficencia instructora del expediente ha informado el mismo en sentido favorable a la clasificación de la Fundación como benéfico-docente de carácter particular;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913 y demás disposiciones de general y pertinente aplicación;

Considerando que en el orden procesal, el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 40, número 1.º, de la Instrucción de 24 de julio de 1913, habiéndose aportado los documentos y cumplido los trámites exigidos por los artículos 41 al 43 de la misma disposición, y siendo este Departamento competente para su resolución, según facultad reconocida en los artículos 8 b) del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 5.º, número 1, de la Instrucción citada de 1913;

Considerando que, en el orden sustantivo, la Obra Pía que nos ocupa reúne las condiciones y requisitos exigidos por el artículo 2.º del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y 44 de la Instrucción de 1913, por cuanto está constituida por un conjunto de bienes destinados con carácter permanente al cumplimiento de un fin docente, pudiendo cumplir el objeto de su institución con su propio patrimonio, sin que precise ser socorrida por necesidad con fondos del Estado, de la provincia o del Municipio, ni con repartos ni arbitrios forzosos, y funcionando bajo la dirección de un Patronato designado por el fundador;

Considerando que el Patronato de la Fundación se encuentra obligado a rendir cuentas anuales de su gestión al Protectorado del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 19 del Real Decreto de 1912 y 15, número 3, de la Instrucción de 1913, por no haber sido relevado de una manera expresa por el fundador de esta obligación, según doctrina sentada por la Sala 3.ª del Tribunal Supremo en sentencia de 18 de marzo de 1914 («Gaceta» de 2 de agosto),

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Clasificar como benéfico-docente de carácter particular la Fundación «Nuestra Señora del Carmen», instituida por doña Carmen Carreira Ramirez en Palenciana (Córdoba).

2.º Confiar el Patronato de la Fundación a las personas designadas por la fundadora, con obligación de presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado del Estado.

3.º Que el Patronato proceda a constituir en depósito intransferible a nombre de la Fundación los títulos de la Deuda Amortizable constitutivos de su capital.

4.º Que el propio Patronato redacte el Reglamento de régimen interior de la Institución, que someterá en triplicado ejemplo a la aprobación de este Departamento.

5.º Que de esta resolución se den cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción de 24 de julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

*CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de diciembre de 1963 sobre implantación de las especialidades de Minería y Mineralurgia en la Escuela Técnica de Peritos de Minas de Torrelavega (Santander).*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 10, de fecha 11 de enero de 1964, página 507, se reproduce a continuación, rectificado debidamente, el párrafo afectado:

«Este Ministerio ha resuelto implantar en la Escuela Técnica de Peritos de Minas de Torrelavega las Especialidades de Minería y Mineralurgia, con efectos del presente curso académico, ratificando con ello la resolución de 21 de septiembre pasado, que las estableció con carácter provisional en dicho Centro.»

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Badajoz, Granada, Guipúzcoa, Salamanca, Sevilla y Valencia, por los que se hace público haber sido otorgadas y tituladas las concesiones de explotación minera que se citan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber que por el excelentísimo señor Ministro de Industria han sido otorgadas y tituladas las siguientes concesiones de explotación minera, con expresión de número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

*Badajoz*

Provincia de Cáceres

8.680. «San Jorge». Plomo y cinc. 243. Berzocana, Garciaz y Aldeacentenera.

*Granada*

Provincia de Granada

29.338. «San José». plomo y fluorina. 244. Baza-Gor.

Provincia de Málaga

5.960. «La Elegancia». Talco. 32. Mijas.  
6.024. «Costa del Sol». Esteatita. 24. Benahavis.

*Guipúzcoa*

Provincia de Navarra

3.133. «Ampliación a Conchita-Enea». Talco. 186. Beinza-Labayen.

Provincia de Alava

1.866. «Virgen de Jugache». plomo y cinc. 100. Zuya (Murguia y Jugo).

*Salamanca*

Provincia de Salamanca

4.798. «Cristina». Radiactivos. 34. Villares de Yeltes.  
4.806. «Ampliación a Cristina». Radiactivos. 39. Villares de Yeltes.

*Sevilla*

Provincia de Sevilla

6.421. «Santa Bárbara». Hierro. 76. El Pedroso.  
6.429. «La Capitana». Hierro. 40. El Pedroso.  
6.477. «Alfonso Carlos». Hierro 58. El Pedroso.  
6.498. «Guillermina». Hierro, 38. Cazalla de la Sierra.  
6.697. «Santa Catalina». Sal gema. 16. Osuna.  
6.721. «Pali». Pirita ferrocobrizada, 17. Peñaflor del Río.  
6.322. «Magdalena». Cobre. 20. Alanis de la Sierra.  
6.322 bis. «Magdalena» (segunda fracción). Cobre. 65. Alanis de la Sierra

Provincia de Cádiz

1.091. «San Pancracio». Estibina. 48. Ceuta.

*Valencia*

Provincia de Valencia

1.841. «La Solana». Caolín. 24. Losa del Obispo.  
1.852. «Finita». Caolín. 23. Villar del Arzobispo.  
1.881. «Victoria». Caolín. 81. Titaguas.  
1.933. «La Chelvana». Caolín. 28. Chelva.  
1.934. «Sancho». Caolín. 18. Sancho.  
1.935. «El Sol». Caolín. 26. Chelva y Domeño.  
1.947. «José Luis». Caolín. 100. Pedralba y Liria.  
1.948. «Virgen del Carmen». Caolín. 105. Benageber.  
1.979. «Romo». Caolín. 20. Requena.  
1.983. «Riteto». Caolín. 12. Requena.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo ordenado en el artículo 95 del Reglamento General para el Régimen de la Minería.

*RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Barcelona y Sevilla por las que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se mencionan.*

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indican hacen saber: Que han sido caducadas las siguientes concesiones de explotación minera; con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal: